



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

N° 055-2025-SUNASS-DF

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1682-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas a la ejecución del mantenimiento de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro del Servicios San Juan de Lurigancho (C.S. SJL), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta. Asimismo, se comunicó la programación de la acción de campo a realizarse los días 1 y 2.10.2024.

Que, mediante la Carta N° 1417-2024-GG de fecha 20.9.2024², la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 072-2024-EOMR-SJL de fecha 19.9.2024, elaborado por el Equipo Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho. Asimismo, indicó que los anexos que sustentan el informe mencionado se encontraban almacenados en un enlace virtual, el cual remitió³.

Que, mediante el Oficio N° 1838-2024-SUNASS-DF de fecha 26.9.2024⁴, la **SUNASS** comunicó la reprogramación de la acción de campo, inicialmente programada para efectuarse los días 1 y 2.10.2024, para los días 14 y 15.10.2024.

Que, con fecha 29.10.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo entre los representantes de **SUNASS** y la **Empresa Prestadora** que participaron en la acción de campo realizada entre los días 14 y

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** con fecha 9.9.2024, según acuse de recibo a las 10:00:22 horas a la constancia de notificación N° 2024-93399.

² Recibida por la **Sunass** con fecha 20.9.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-E01-062079).

³ Enlace virtual: https://sedapalcompe-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jnavarro_sedapal_com_pe/En97e1U2iiVLgRozYVn85pwB9w-rWXBae1TfqrQt7Md4BA?e=NaojmX.

⁴ Notificado a la **Empresa Prestadora** con fecha 26.9.2024, según acuse de recibo a las 16:25:48 horas a la constancia de notificación N° 2024-103105.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1926145**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

15.10.2024; asimismo, se solicitó información adicional a Sedapal, otorgándole a un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante la Carta N° 034-2024-GSC de fecha 14.11.2024⁵, la **Empresa Prestadora** remitió el Informe Técnico N° 086-2024/EOMR-SJL de fecha 14.11.2024 y anexos, elaborado por el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho en atención a lo requerido en el Acta de Fiscalización de Campo.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 236-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora**, no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37⁷ y 73⁸ del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), respecto de la ejecución del mantenimiento del árbol hidráulico, así como la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del C.S. SJL, en lo referido a los reservorios C-300 (5111), R-216 (5093), CR-232 (5199), CR-89 (5020), R-903 (5089), R-HUANTA (5088), R-3 (5110), R-2 CAMPOY (5108), R-5B (5059)⁹, CR-152 (5063)¹⁰, CR-118 (5065), CR-63 (5055), CR-57

⁵ Recibida por la **Sunass** con fecha 18.11.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-E01-075322).

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁷ El artículo 37 establece que: "La empresa prestadora se encuentra obligada a prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad...".

⁸ El artículo 73 establece que: "Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable (...) con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia".

⁹ Cabe señalar que el problema del agujero en la cúpula ya fue evaluado en el Informe de Fiscalización N° 0052-2025-SUNASS-DF-F de fecha 17.1.2025, por lo que no será considerado en el presente informe.

¹⁰ Cabe señalar que el problema del agujero en la cúpula ya fue evaluado en el Informe de Fiscalización N° 0052-2025-SUNASS-DF-F de fecha 17.1.2025, por lo que no será considerado en el presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1926145**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

(5052) y CR-56 (5051)¹¹, y las cisternas CR-252 (5112), CR-35 (5007), CR-67 (5024) y CR-381 (5141).

Que, sobre el particular, es conveniente precisar que, la administración pública ante los incumplimientos de las obligaciones normativas que tienen los administrados (en este caso, las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y saneamiento), no solo tiene a disposición la sanción como la única forma para hacer cumplir el ordenamiento jurídico, sino además, la medida correctiva para la restauración de la legalidad vulnerada, la cual se sustenta en el hecho de que toda obligación normativa contiene en sí misma un mandato de obligatorio cumplimiento, sin que su incumplimiento tenga que estar necesariamente tipificado como infracción administrativa para que se habilite su imposición.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS)¹², que establece que toda decisión y acción que se adopte en temas de fiscalización debe dar cumplimiento al principio de "finalidades preventiva y correctiva, mas no únicamente punitiva" el cual refiere que las acciones de fiscalización no deben estar dirigidas exclusivamente a la adopción de mecanismos punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales; sino más bien a evitar la comisión de acciones u omisiones constitutivas de dichas infracciones y, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del mencionado TUO del RGFS, en atención al incumplimiento constatado de los artículos 37 y 73 del TUO del RCPSS y teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 236-2025-SUNASS-DF-F, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del párrafo 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹³, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹⁴ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹⁵, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

¹¹ Cabe señalar que el problema del colapso de la cubierta provisional del reservorio ya fue evaluado en el Informe de Fiscalización N° 0052-2025-SUNASS-DF-F de fecha 17.1.2025, por lo que no será considerado en el presente informe.

¹² Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

¹³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 236-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No cumplir con realizar el mantenimiento del árbol hidráulico, así como la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento bajo el ámbito del Centro de Servicios San Juan de Lurigancho.

Base normativa: Artículos 37 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de las siguientes estructuras de almacenamiento¹⁶, bajo el ámbito del San Juan de Lurigancho:

1. Reservorio C-300 (5111), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico y la implementación de apoyos adecuados, la reparación o reposición (de corresponder) de las escaleras metálicas interiores del reservorio y de la tapa metálica de acceso oxidada con la bisagra rota, la reposición del tubo de ventilación del techo y la instalación de una malla metálica (o similar) en la ventilación de la pared, así como el curado de las zonas con salitre y pintado completo del reservorio.
2. Cisterna CR-252 (5112), referido a la protección epóxica o reposición (de corresponder) de la tubería de rebose de la cámara de ingreso de agua a la cisterna, la reparación del marco de concreto de la tapa de acceso a la cisterna, así como del marco y tapa de concreto de rebose, la reposición de la tubería de ventilación oxidada, y el pintado de la escalera metálica interior de la cisterna.
3. Cisterna CR-35 (5007), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico y las tapas metálicas de las tuberías de salida (al exterior de la caseta), y la reposición de las mallas metálicas oxidadas y rotas de las 2 tuberías de ventilación.

¹⁶ El detalle se muestra en el Informe de Fiscalización N° 236-2025-SUNASS-DF-F, que sustenta la imposición de las medidas correctivas en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

4. Reservorio R-216 (5093), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, el resane en las zonas dañadas de las paredes y el pintado completo del reservorio, la reparación de los dados de concreto rotos, la reposición de las tuberías de ventilación rotas y de la tapa de concreto de la caja de purga y rebose rota, así como la puesta en operación del macromedidor inoperativo del reservorio.
5. Reservorio CR-232 (5199), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación de la zona con grietas de la cúpula del reservorio, así como el pintado completo del reservorio y el retiro del desmonte ubicado alrededor del reservorio.
6. Reservorio CR-89 (5020), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico y la implementación de apoyos adecuados, la reparación de la losa deteriorada y columnas con grietas de la caseta, la reparación (o reposición, de corresponder) de los tramos corroídos con filtración de agua de la tubería de aducción, y el pintado completo del reservorio.
7. Reservorio R-903 (5089), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación (o reposición, de corresponder) del codo de descarga de la tubería de purga y rebose oxidado, la reposición de las tuberías de ventilación de la cúpula rotas, y el pintado completo del reservorio.
8. Reservorio R-HUANTA (5088), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico y pintado completo del reservorio.
9. Cisterna CR-67 (5024), referido al pintado y protección epóxica o reposición (de corresponder) de los codos de las tuberías de ingreso de agua a la cisterna.
10. Reservorio R-3 (5110), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación o reposición (de corresponder) de la tubería de rebose y purga interior (niple) y exterior que se encuentran picadas, la reparación del empalme de la línea de toma de agua instalada en la tubería de aducción que presenta filtración, el pintado completo del reservorio, la reposición de la escalera metálica de acceso a la cúpula del reservorio que se encuentra cortada, y el pintado de la tapa de acceso al reservorio, así como la reparación de su marco de concreto.
11. Reservorio R-2 CAMPOY (5108), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación o reposición (de corresponder) de la válvula de purga y la tapa de concreto de la caja de purga y rebose, el pintado completo y protección epóxica de la escalera metálica de acceso a la cúpula y de las abrazaderas de las tuberías exteriores, el resane en las zonas dañadas de las paredes y el pintado completo del reservorio, y la asignación de un personal operador para este reservorio.
12. Cisterna CR-381 (5141), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación de las rejillas de la caja de purga y rebose, el pintado completo y protección epóxica de las escaleras y tapas metálicas de los accesos a la cisterna, y la reparación del marco de concreto de la tapa de acceso a la cisterna roto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1926145**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

13. Reservorio R-5B (5059), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación o reposición (de corresponder) de la tapa de concreto de la caja de purga y rebose, del tramo picado de la tubería de purga, de la tapa metálica de acceso de la cúpula con la bisagra rota, de la tapa metálica del techo de la caseta inoperativa y de las tuberías de ventilación de la cúpula, así como el resane de las zonas dañadas de las paredes del reservorio y su pintado completo.
14. Reservorio CR-152 (5063), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación o reposición (de corresponder) del codo de descarga de la tubería de purga y rebose y de las tuberías de ventilación de la cúpula, el resane de las zonas dañadas de las paredes del reservorio y su pintado completo, así como la puesta en operación de los 3 macromedidores inoperativos del reservorio.
15. Reservorio CR-118 (5065), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, el resane o reparación (de corresponder) de las zonas dañadas del reservorio y su pintado completo, así como la reparación de las rajaduras de la caseta.
16. Reservorio CR-63 (5055), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico y de los soportes metálicos de las tuberías exteriores, la reparación o reposición (de corresponder) de los tramos de la línea de retorno de la impulsión que se encuentran corroídos por el óxido, el resane de las zonas dañadas del reservorio y su pintado completo.
17. Reservorio CR-57 (5052), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación o reposición (de corresponder) de la tubería exterior de purga y rebose con piques y de la válvula de purga en mal estado, el resane de las zonas dañadas del reservorio (paredes y cúpula) y su pintado completo, así como mantener puesta la tapa de acceso al reservorio.
18. Reservorio CR-56 (5051), referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la reparación o reposición (de corresponder) de la tubería exterior de purga con piques, la válvula de purga en mal estado y la escalera de acceso al techo de la caseta desprendida, el resane de las zonas dañadas del reservorio y su pintado completo.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

- a. Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo dispuesto, durante el período establecido por la medida correctiva. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formatos PDF y Excel).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1926145**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 022-2025-MC

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 236-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización